

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previo su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante el año 2016, el importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un tres por ciento, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2015, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de la tabla de valores unitarios del suelo y de las construcciones que establece el presente Decreto, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2016 es mayor al valor anterior, a la diferencia entre dichos

valores se aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al impuesto inmediato anterior determinado.

Para el caso de que el valor catastral de algún predio resulte menor al del movimiento anterior, el impuesto predial se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho movimiento, en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral.

En todos los casos antes descritos donde el impuesto determinado resulte mayor que el calculado con la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

## GOBIERNO DEL ESTADO

C. HÉCTOR MANUEL VEGA RODRIGUEZ, Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, y con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal, se da a conocer el siguiente:

## ACUERDO

Acatando lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa hace saber que el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes del año del calendario que se actualiza, entre el citado Índice correspondiente al penúltimo mes del año del calendario anterior, ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación es de 1.022148.

Asimismo, la tarifa del impuesto predial que regirá en el año 2016 será la siguiente:

NÚM.	VALOR DE LOS PREDIOS		CONSTRUIDOS		BALDIOS	
	LÍMITE INFERIOR EN PESOS	LÍMITE SUPERIOR EN PESOS	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA AL MILLAR SOBRE EXCEDENTE	CUOTA FIJA EN PESOS	TASA AL MILLAR SOBRE EXCEDENTE
1	0.01	39,807.25	0.00	2.5	0.00	4.5
2	39,807.26	88,800.78	99.53	2.55	179.14	5.05
3	88,800.79	189,849.96	224.47	2.64	426.57	5.14
4	189,849.97	251,091.87	491.25	2.77	945.97	5.27
5	251,091.88	312,333.80	660.90	2.95	1,268.72	5.45
6	312,333.81	465,438.59	841.57	3.31	1,602.50	5.81
7	465,438.60	888,007.85	1,348.36	3.82	2,492.05	6.32
8	888,007.86	1,347,322.24	2,962.58	4.28	5,162.70	6.78
9	1,347,322.25	2,388,434.86	4,928.46	4.98	8,276.86	7.48
10	2,388,434.87	4,899,353.54	10,113.21	5.37	16,064.39	7.87
11	4,899,353.55	EN ADELANTE	23,596.85	6.57	35,825.33	9.07

Dado en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los 11 días del mes de Diciembre de 2015.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL  
DEL ESTADO DE SINALOA.

C. HÉCTOR MANUEL VEGA RODRIGUEZ